



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 236-2020
GUATEMALA, 16 DE OCTUBRE DE 2020**

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, confiere la autoridad y competencia a los Ministros de Estado para los asuntos propios de su ramo; asimismo, para dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo.

CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de octubre de 2020, se emitió el Acuerdo Ministerial 220-2020 por medio del cual, se estableció el procedimiento para la aplicación del arancel del Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas ante la Dirección General de Energía de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 129-2020 de la Presidencia de la República.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y la Tipografía Nacional; 4 literal g), y h), 6 literal b) y 17 del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar por ampliación el Acuerdo Ministerial 220-2020 de fecha 05 de octubre del año en curso, en el siguiente sentido:

“Artículo 6. Casos no previstos. Para todos aquellos asuntos o casos que no han sido previstos en el presente Acuerdo Ministerial, el Despacho Ministerial girará las instrucciones correspondientes de acuerdo con su experiencia y buen juicio, a fin de viabilizar el objeto del procedimiento para la aplicación del arancel del Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas ante la Dirección General de Energía. De lo resuelto, deberá de comunicarse por escrito a las instancias correspondientes u obligadas, quienes también, informarán de lo actuado en la misma forma.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente y deberá de publicarse en la página oficial del Ministerio y en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERCO FUMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS


LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

